

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17665

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0433-2023-MIDAGRI.- Aprueban los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDAA, "Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios" Versión 01 **2**

R.M. N° 0001-2024-MIDAGRI.- Delegan facultades a diversos funcionarios del MIDAGRI y de órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes, durante el Año Fiscal 2024 **3**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000090-2023-SUTRAN-CD.- Aprueban el Plan Operativo Institucional 2024 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías para el Año Fiscal 2024 **9**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 0001-2024-OEFA/PCD.- Delegan facultades en diversos funcionarios del OEFA, durante el Año Fiscal 2024 **11**

Res. N° 00025-2023-OEFA/CD.- Modifican la Res. N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA **15**

Diario Oficial El Peruano Electrónico

(Ley N° 31649)

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 001-2024-ALC/MPC.- Adecúan el Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a la Ordenanza Municipal N° 033-2023/MPC

PODER EJECUTIVO**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Aprueban los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDAA, “Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios” Versión 01****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0433-2023-MIDAGRI**

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 044-2023-MIDAGRI-SG de la Secretaría General; el Oficio N° 754-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA y los Memorandos Nos. 614 y 639-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; los Memorandos Nos 0320 y 0355-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, de Dirección General de Desarrollo Ganadero; los Memorandos Nos. 2840 y 3292-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 2018-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que el Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, señalando que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, establece que el MIDAGRI ejerce competencias en materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, conforme a lo señalado en los literales a. y j. del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados en coordinación con el organismo rector en la materia; así como, promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto No 017-2021-MIDAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria. Define como sus Objetivos Prioritarios 1 y 2, incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; para lo cual se debe establecer canales de comercialización directa a productores agrarios (en transición y consolidados) y empresariales; esto implica que se debe coordinar con los Gobiernos Regionales – GOREs, y los Gobiernos Locales – GOLOs, los cuales facilitan la implementación de canales de comercialización en su respectiva jurisdicción como es el caso de las Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante el TI del ROF del MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional; así como, promover la oferta de productos agrícolas a nivel nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva de la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; a través del literal e) del artículo 90 del citado Reglamento, una de las funciones de dicha Dirección General es proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias, Eventos y Días Nacionales; así como, la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 91 del TI del ROF del MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Ganadero es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional; así como, promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia, a través del literal e) del artículo 92 del citado Reglamento, una de las funciones de dicha Dirección General es proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos, así como, la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de las Direcciones Generales de Desarrollo Agrícola y Agroecología y de Desarrollo Ganadero, promueven la participación de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la producción agraria mediante ferias y eventos agropecuarios;

Que, a través del Oficio 754-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, presenta al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, la propuesta de actualización del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, sustentado en el Informe Técnico 018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-AOLS; complementado con el Informe N° 023-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-AOLS, remitido con Memorando N° 0614-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA;

Que, mediante los Memorandos Nos. 0320 y 0355-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, remite los Informes Nos. 0026 y 0031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-PYAO, por medio de los cuales expresan su conformidad técnica con el contenido de la propuesta formulada por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología;

Que, mediante Memorando N° 3292-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 208-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, mediante el cual la Oficina de Modernización emite opinión favorable a la propuesta de Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, es necesario normar y promover la organización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agrarios con la participación activa de los agentes productivos, teniendo en cuenta la estructura y funciones vigentes del Sector Agrario y de Riego; toda vez que el actual Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, tiene como basamento la estructura orgánica anterior a la entrada en vigencia de la actual Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI y de la Resolución Ministerial N° 0187-2022-MIDAGRI, que aprueba la Directiva General DI-001-2022-OGPP/OM “Directiva de documentos normativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, Versión 01, y su modificatoria, que exige que la regulación de las ferias y eventos de naturaleza agropecuaria no

se rijan bajo la denominación de Reglamento, sino de Lineamientos, conforme a su contenido normativo y a la estructura que señala la precitada directiva;

Que, en virtud a la normativa expuesta, y los informes técnicos emitidos por los órganos de línea competentes del MIDAGRI, corresponde adecuar y actualizar el Reglamento *in comento*, que con esta Resolución Ministerial se aprueba, con la denominación de “Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios”

Que, conforme al subnumeral 6.10.3 de la acotada Directiva General, el documento normativo “Lineamientos” de acuerdo al ámbito sectorial, corresponde ser aprobado por resolución ministerial;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, del Director General de Desarrollo Ganadero, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDA, “Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios” Versión 01, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG del 20 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de julio de 2006.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales y la que haga sus veces en la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de los Lineamientos aprobados en el artículo 1 precedente, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2250074-1

Delegan facultades a diversos funcionarios del MIDAGRI y de órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes, durante el Año Fiscal 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0001-2024-MIDAGRI**

Lima, 3 de enero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo, señala que por los convenios de colaboración las Entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio y es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, actualiza la calificación en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado estableciendo, entre otros, que el Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes-PEBPT; el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEDICP; y, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no afectando sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el inciso 8.2 del artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha Ley, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras” establece que el Cuadro Multianual de Necesidades-CMN es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, los artículos 18 y 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, concordante con la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y otras formas Organizativas No Financieras que administren recursos públicos para el cierre del Ejercicio Fiscal y los Períodos Intermedios”, establece el procedimiento de la presentación de la Rendición de Cuentas por parte del Titular de la Entidad o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 “Directiva que regula la Evaluación en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01 establece los procedimientos y lineamientos para el diseño y la ejecución de evaluaciones independientes de las intervenciones como parte de la Evaluación en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°

1440, concordante con el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 modificada por la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público, en tanto se implemente el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que prevé las modificaciones presupuestarias a nivel programático, es de aplicación el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la Entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.0 se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, denominada "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Registro y Modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", estableciendo en el numeral 16.1 del artículo 16 que el PAP es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se delegue expresamente dicha función;

Que, la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43; y la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobada con Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43, y sus modificatorias establecen las obligaciones que deben cumplir los Titulares de las Entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de personal altamente calificado y consultores;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece en el artículo X del Título Preliminar que el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del Sector, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, establece entre otros, el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la Entidad, es necesario delegar determinadas facultades correspondientes al Titular de la Entidad, no privativas de su función como Ministro de Estado;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; de la Secretaría General; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las siguientes facultades:

En materia presupuestal y financiera en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Aprobar y suscribir el acta de formalización de la matriz de compromisos de mejora de desempeño, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 "Directiva que regula la Evaluación en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01 y su modificatoria.

d) Dictar procedimientos y lineamientos, referidos a la información, documentos, plazos y responsabilidades en el marco de las certificaciones de créditos presupuestarios, a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En materia contable en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central

Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios e Información Complementaria del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, requerido en forma trimestral y semestral y anual para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central.

b) Resolver las apelaciones en los procesos de contratación iguales o menores a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

c) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Aprobar las reducciones de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley

de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato, incluyendo aquellas que impliquen el incremento del precio.

En materia administrativa

- a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.
- b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.
- c) Suscribir los documentos de respuesta de pedidos de opinión y de información provenientes del Congreso de la República.
- d) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, así como las modificaciones que se requieran.
- e) Suscribir y supervisar Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional e Intergubernamentales con Entidades del Estado e instituciones privadas, así como las adendas respectivas y suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.

En materia de recursos humanos

Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.0, y demás normas que lo regulen, sustituyan y/o complementen.

En materia del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y Personal Altamente Calificado

- a) Suscribir los Términos de Referencia concerniente al procedimiento de la contratación de consultores que requiera la Secretaría General.
- b) Suscribir las solicitudes para el registro de Contratos.
- c) Suscribir los contratos de locación de servicios y adendas y otros relacionados al Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público-FAG, de los consultores contratados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del FAG, así como informar a la Unidad Transitoria de Pago, en caso el consultor deje de prestar servicios en la Entidad contratante, así como verificar las devoluciones del Consultor de los pagos en exceso.
- d) Suscribir la solicitud para el registro de la prórroga y/o renovación de contratos.
- e) Seleccionar y suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores que requiera el Despacho Ministerial y su respectivo despacho, a través del FAG, y toda aquella documentación señalada en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, en el marco de sus competencias, siendo responsable de verificar y suscribir la conformidad del servicio respectivo.
- f) Suscribir la solicitud de pago de honorarios.
- g) Comunicar a la Unidad Transitoria de Pago cuando el consultor deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo, en el marco del Decreto Ley N° 25650.
- h) Comunicar a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al consultor de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, que se encuentre en el marco del Decreto Ley N° 25650.
- i) Efectuar las atribuciones y facultades que no sean privativas a la función del Titular de la Entidad establecidas en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, su Reglamento aprobado

mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF y normas complementarias; remitir a la Unidad Transitoria de Pago-UTP las solicitudes de pago de honorarios del Personal Altamente Calificado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego e Informar a la Unidad Transitoria de Pago-UTP del Ministerio de Economía y Finanzas si el Personal Altamente Calificado-PAC, dejara de prestar servicios en el Sector, bajo cualquier causa o motivo.

En materia de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos

- a) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.
- b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar inversiones y/o actividades de operación y mantenimiento bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.
- c) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.
- d) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.
- e) Suscribir Convenios y adendas para la Ejecución de las inversiones y/o actividades de operación y mantenimiento.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario:

Delegar en el/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, las siguientes facultades:

En materia administrativa

Suscribir y supervisar Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional e Intergubernamentales con Entidades del Estado e instituciones privadas, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos de naturaleza análoga, las adendas respectivas, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.

En materia del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Seleccionar y suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores que requiera su despacho, a través del FAG, tales como Términos de Referencia del Servicio y toda aquella señalada en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitida en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, en el marco de sus competencias, siendo responsable de verificar y suscribir las conformidades del servicio respectivo.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego:

Delegar en el/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, las siguientes facultades:

En materia administrativa

a) Suscribir y supervisar Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional e Intergubernamentales con Entidades del Estado e instituciones privadas, acuerdos,

memorandos de entendimiento u otros documentos de naturaleza análoga, las adendas respectivas, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.

b) Suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

c) Suscribir las Adendas derivadas de los Contratos de Inversión de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

d) Aprobar los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria de acuerdo a la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y su modificatoria”.

En materia del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Seleccionar y suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores que requiera su despacho, a través del FAG, tales como Términos de Referencia del Servicio y toda aquella señalada en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitida en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, en el marco de sus competencias, siendo responsable de verificar y suscribir las conformidades del servicio respectivo.

En materia de Obras por Impuestos

a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección a ser convocados, así como modificar su composición.

b) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, proyectos en activos y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales

Delegar en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad a su cargo que se mencionan a continuación:

- Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-Unidad Ejecutora 015.
- Proyecto Especial Sierra Centro Sur-Unidad Ejecutora 016.
- Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua-Unidad Ejecutora 019.
- Proyecto Especial Alto Huallaga-Unidad Ejecutora 020..
- Proyecto Especial Pichis Palcazú-Unidad Ejecutora 021.
- Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-PROVRAEM-Unidad Ejecutora 022.
- Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC-Unidad Ejecutora 034.
- Gestión de Proyectos Sectoriales-Unidad Ejecutora 035
- Fondo Sierra Azul-Unidad Ejecutora 036.

Artículo 5.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Programas

Delegar en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Programas, la facultad de designar a los titulares

y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Programa a su cargo, que se mencionan a continuación:

- Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)-Unidad Ejecutora 006.
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL)-Unidad Ejecutora 011.
- Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS)-Unidad Ejecutora 012.
- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-Unidad Ejecutora 014.
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-Unidad Ejecutora 017.
- Proyecto Especial Binacional Río Putumayo-Unidad Ejecutora 018.

Artículo 6.- Delegación de facultades a las Unidades Ejecutoras para el manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos

Delegar en los/las Titulares de los Programas y Proyectos Especiales, y demás Unidades Ejecutoras que no constituyan Pliego, la facultad del manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos.

Artículo 7.- Delegación de facultades en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL y en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI

Delegar en los/las Directores/as Ejecutivos/as del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL y del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, las siguientes facultades:

En materia de Adquisición de Inmuebles para la ejecución de Obras de Infraestructura

a) Realizar las gestiones y suscribir los instrumentos de transferencia, documentos, comunicaciones y acuerdos relativos al procedimiento del trato directo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, de acuerdo a sus competencias.

b) Realizar las gestiones conducentes a la Inscripción registral de los actos de adquisición conforme a lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, de acuerdo a sus competencias.

c) Solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales, conforme al procedimiento desarrollado en el Título VI del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 y, en mérito a ello, gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento, de acuerdo a sus competencias.

En materia de Obras por Impuestos respecto a los Proyectos priorizados que estén a su cargo

a) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección de la empresa privada y de la Entidad Privada Supervisora.

b) Cancelar los procedimientos de selección de la empresa privada y de la Entidad Privada Supervisora.

c) Autorizar y aprobar la inclusión del nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección.

d) Autorizar la elaboración y aprobar el documento de trabajo elaborado por la empresa privada y las modificaciones al expediente técnico resultantes.

e) Autorizar a la empresa privada que inicie las actividades previstas en el documento de trabajo aprobado.

f) Aprobar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios requeridos en el documento

de trabajo, previamente acreditados de manera razonable por la empresa privada.

g) Autorizar la elaboración de un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto, a consecuencia de las variaciones del proyecto durante la fase de ejecución.

h) Aprobar las modificaciones a los expedientes técnicos y/o estudios de preinversión resultantes de hechos sobrevivientes al consentimiento de los Convenios.

i) Autorizar, aprobar o denegar las solicitudes por mayores/menores trabajos de obra.

j) Evaluar, autorizar y aprobar el expediente técnico de mayores trabajos de obra.

k) Resolver sobre las solicitudes de ampliación del plazo.

l) Aprobar las solicitudes de sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas, a requerimiento de la empresa privada y/o de La Entidad Privada Supervisora.

m) Aprobar las valorizaciones mensuales de ejecución física y/o del servicio de supervisión de los Proyectos ejecutados.

n) Emitir conformidad de avance trimestral de la Obra y del servicio de supervisión.

o) Realizar la supervisión de la elaboración del expediente técnico, en caso no se contrate a una Entidad Privada Supervisora.

p) Acreditar al Supervisor designado para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, en caso no se contrate a una Entidad Privada Supervisora.

q) Realizar el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora en la etapa de elaboración de estudios y de ejecución de obra. De corresponder, efectuar la designación del personal interno para la supervisión temporal.

r) Aprobar mayores prestaciones y la ampliación de plazos en la supervisión de la elaboración del expediente técnico y/o de la obra.

s) Suscribir y/o resolver los contratos y/o adendas de supervisión con la Entidad Privada Supervisora de la ejecución del Proyecto.

t) Autorizar, aprobar o denegar las solicitudes por mayores prestaciones de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y/o de obra por ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico y/o ejecución de la obra.

u) Transferir los Proyectos a su culminación.

v) Aprobar u observar la liquidación de la obra, del contrato de supervisión y del Convenio de Inversión o Convenio de Supervisión.

w) Solicitar Trato Directo y/o contestar el mismo en representación de la Entidad.

x) Comunicar la decisión de llevar y/o no llevar el Trato Directo con el debido sustento.

y) Suscribir los Acuerdos que devienen del Trato Directo.

z) Cancelar parcialmente el proceso de selección hasta antes de la presentación de las propuestas, en caso de agrupamiento de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento.

aa) Cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado.

Artículo 8.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar, en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de sus competencias:

En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios.

b) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, Adjudicación Simplificada

de Bienes y Servicios, y Subasta Inversa Electrónica para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de Entidad encargante.

e) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central.

f) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

g) Aprobar los expedientes de contratación de todo tipo de procedimiento de selección, para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras; así como para los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

h) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.

i) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; así como reconstituir dichos Comités.

j) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales, aprobar la solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de Bases o el documento que corresponda en Contrataciones Directas.

k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, en el caso de bienes, servicios y consultorías, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.

m) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, con conocimiento a la Secretaría General en el caso de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

n) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras Entidades, vinculados a las contrataciones del Estado, previo informe técnico legal del órgano encargado de las contrataciones.

o) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos de obra previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.

p) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa.

q) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

r) Otorgar la garantía a cargo de la Entidad, para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

s) Suscribir los contratos derivados de todos los procedimientos de selección y los demás procedimientos de alcance general que contemple la normativa de contrataciones del Estado, así como suscribir las correspondientes adendas, de ser el caso.

t) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección por las causales reguladas en la normativa de Contrataciones del Estado.

u) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

v) Aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, salvo en la selección de consultores individuales.

w) Ejercer la representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante Entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

x) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuando este tenga la calidad de administrado. El representante legal podrá presentarse ante cualquier tipo de autoridad administrativa y dependencia pública, incluida la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN; pudiendo iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, e interponer quejas y, en general, presentar escritos de carácter administrativo u otros documentos que sean requeridos por dichas Entidades, que no sean privativas del Titular de la Entidad, exceptuando las facultades específicas delegadas en otras autoridades de la Entidad. Esta representación legal es distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

b) Suscribir convenios y/o contratos de carácter administrativo, en representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como sus respectivas adendas, vinculados a la provisión de servicios que aseguren una eficiente y eficaz gestión de la Institución, y a las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

c) Suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

d) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso, y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia.

e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

f) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

g) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

h) Suscribir en representación de la Entidad, el contrato vinculado al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

i) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

j) Solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la autorización previa y presentar el reporte posterior de publicidad estatal en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

k) Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa, en concordancia con la normativa vigente.

l) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que tenga por objeto la presentación de candidaturas que divulguen, promocionen o difundan concursos relacionados a las funciones o actividades del MIDAGRI ante Entidades Públicas y/o Privadas, nacionales o extranjeras, que organicen dichos eventos.

En materia de Adquisición de Inmuebles para la ejecución de Obras de Infraestructura

a) Realizar las gestiones y suscribir los instrumentos de transferencia, documentos, comunicaciones y acuerdos relativos al procedimiento del trato directo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, de acuerdo a sus competencias.

b) Realizar las gestiones conducentes a la Inscripción registral de los actos de adquisición conforme a lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, de acuerdo a sus competencias.

c) Solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales, conforme al procedimiento desarrollado en el Título VI del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 y en mérito a ello gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9.- Delegación de facultades en el/la Directora/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Delegar, en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración las siguientes facultades:

En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la Solicitud para el Procedimiento de Selección Comparación de Precios.

b) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT.

Artículo 10.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar, en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central, las facultades siguientes:

a) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con facultades expresas

para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

b) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, y conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.

c) Autorizar las acciones de personal, respecto a los encargos, suplencias, así como a las designaciones temporales en lo que corresponda, hasta el nivel F-4.

d) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, destacados, suscripción y renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

e) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria.

f) Suscribir en representación del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada; asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE, que ordenen la reposición o reincorporación de servidores o ex servidores, y otras acciones en materia laboral, según corresponda. Asimismo, dicha facultad de representación y de presentación de documentos incluye la actuación en fases previas de los procedimientos administrativos ante las citadas autoridades, tales como indagaciones administrativas, órdenes de inspección, requerimientos de presentación de documentos, etc.

g) Suscribir los convenios de modalidades formativas y sus respectivas adendas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

h) Suscribir convenios, contratos u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otras entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, para actividades vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, distintos a los CONTRATOS derivados de los procesos de selección de personal, incluidas sus adendas.

Artículo 11.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar, en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de

Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12.- Delegación de facultades en el/la Procurador/a Público/a

Aprobar la designación de los árbitros, derivados de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como respecto de los procesos de contrataciones iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo 13.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 14.- Obligaciones de dar cuenta

El/La Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el/La Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el/La Secretario/a General, unidades ejecutoras, así como los titulares de los órganos y unidades orgánicas a los que se les delega facultades, deben informar, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes de concluido el semestre, al Titular de la Entidad, los actos que emitan en virtud de la delegación conferida.

Artículo 15.- Plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tienen vigencia durante el Año Fiscal 2024.

Artículo 16.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, al/La Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, al/la Secretario/a General, así como a todos los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese-

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2250076-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

Aprueban el Plan Operativo Institucional 2024 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías para el Año Fiscal 2024

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° D000090-2023-SUTRAN-CD**

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El Informe N° D000189-2023-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000468-2023-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000512-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000372-2023-SUTRAN-GG de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece, entre otros aspectos, que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégico como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho, formando parte integrante de dicho Sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como uno de los principios del referido sistema, a la Programación multianual; que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° D00044-2023-SUTRAN-CD, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2026 ampliado de la Sutran que constituyen la herramienta estratégica de mayor relevancia para la gestión institucional pues define las acciones estratégicas a seguir para el logro de la misión de la entidad;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 31953, se aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, en ese marco la SUTRAN mediante Resolución de Superintendencia N° D000084-2023-SUTRAN-SP, aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondientes al Año Fiscal 2024 del Pliego 202: SUTRAN, el cual asciende a S/. 141 111 521 soles, dividida en gasto corriente (134 122 224) y en gastos de capital (6 989 297) por fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO (S/. 141 111 521);

Que, mediante Acta N° 004-2023-SUTRAN de fecha 21 de diciembre de 2023, la Comisión de Planeamiento Estratégico acordó validar el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 de la Sutran;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando N° D000468-2023-SUTRAN-OPP, como órgano responsable de conducir el proceso de formulación del Plan Operativo Institucional, el instrumento de gestión ha sido formulado en base a la información remitida por las unidades de organización y articulado con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estratégico Institucional-PEI 2020-2026, en lo que respecta a las actividades a desarrollar en el corto plazo (un año), con cargo a los recursos presupuestales del presente ejercicio;

Que, asimismo, en el citado Memorando se ha propuesto para su aprobación el Plan Operativo

Institucional 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 de la Sutran, el mismo que ha sido elaborado en base a información remitida por todas las unidades de organización de la entidad, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN/PCD; y teniendo como sustento técnico el Informe N° D000189-2023-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización;

Que, mediante Informe N° D000512-2023-SUTRAN-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto al Plan Operativo Institucional 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, para el Año Fiscal 2024, indicando que este ha sido elaborado conforme a las formalidades exigidas por ley;

Que, el inciso a) del artículo 9 de la Ley N° 29380-Ley de Creación de la Sutran establece que es función del Consejo Directivo definir la política de la institución y dar cumplimiento a sus objetivos y metas; y, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Consejo Directivo tiene como función específica la aprobación del Plan Operativo Institucional de la entidad;

Que, estando a los documentos de vistos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, para el Año Fiscal 2024, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, bajo responsabilidad de los Gerentes, Subgerentes y/o Jefes de los Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, debiendo informar los logros y avances en los plazos y forma que establece la normativa vigente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, quedando facultada a difundir el referido plan, así como brindar las orientaciones técnicas que faciliten su cumplimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.gob.pe/sutran), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

WILLIAM ELÍAS RODRIGUEZ LANDEO
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Integrante del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Integrante del Consejo Directivo de SUTRAN

2249853-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Delegan facultades en diversos funcionarios
del OEFA, durante el Año Fiscal 2024**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00001-2024-OEFA/PCD**

Lima, 3 de enero de 2024

VISTO: El Informe N° 00001-2024-OEFA/OAJAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, el ROF del OEFA), establece que la Presidencia del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, asimismo, el Literal e) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, las de delegar aquellas relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de Titular de la Entidad, de acuerdo a Ley;

Que, a través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el Ejercicio Fiscal 2024;

Que, los Numerales 78.1 y 78.2 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, Decreto Legislativo del SNPP), establece que el Titular de una entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Organismo Colegiado con que cuente la entidad, pudiendo delegar dichas funciones cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el Numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo del SNPP, entre otros aspectos, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01, se modifican entre otros artículos, el Numeral 1.8 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, el cual dispone que el Artículo 47° del Decreto Legislativo del SNPP entra en vigencia a partir

del 01 de enero de 2026; debiendo adoptarse los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante, el TUO de la Ley del SNPP);

Que, el Numeral 40.2 del TUO de la Ley del SNPP, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la LCE) con la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el Numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la LCE, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga; pudiendo además delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; asimismo, añade que, no obstante, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento de la LCE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se aprueba el Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones;

Que, el Numeral 8 del Artículo 33° del referido Decreto Legislativo señala que los/as procuradores/as públicos/as tienen, entre otras, la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones; así como, desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, modificada por la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos" (en adelante, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01), cuyo objeto tiene establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);

Que, los Numerales 5.8 y 5.9 del Acápite 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, señala que el Titular de la Entidad aprueba mediante resolución los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS) dentro de los diez (10) días calendario siguientes al plazo máximo de presentación de información financiera y presupuestaria de período semestral; así como, declara la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable, el que está sustentado en el informe final presentado por la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS) y sus anexos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, establece que en los casos en que la/el Titular de la Entidad se vea imposibilitado de realizar alguno de los procedimientos señalados en las Normas de Depuración y Sinceramiento o por razones debidamente justificadas, las cuales serán determinadas por la propia Entidad, dichas funciones pueden ser encargadas a la máxima autoridad administrativa de la entidad (sea individual o consolidadora) o al funcionario a

cargo de los asuntos administrativos en dicha Entidad; lo cual no representa una delegación de responsabilidades;

Que, posterior a ello, mediante la Resolución Directoral N° 017-2023-EF/51.01, se derogan las normas emitidas en el marco del proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la referida Resolución, señala que las entidades aplican las normas de Depuración y Sinceramiento Contable hasta la presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública, hasta el 01 de abril de 2024, del informe final y de la resolución de aprobación de la culminación;

Que, en ese marco y con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar la adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, de contrataciones del Estado, administrativa; y, defensa jurídica de la Entidad, durante el Año Fiscal 2024, que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente que durante el Año Fiscal 2024, se delegue en la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, la Dirección de Evaluación Ambiental; y, se autorice y delegue a la Procuraduría Pública, determinadas funciones asignadas a el/la Titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1326, se aprueba el Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales e) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar las siguientes facultades en el/la Gerente/a General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, durante el Año Fiscal 2024:

1.1. Facultades en materia presupuestal

1.1.1. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

1.1.2. Emitir los documentos de gestión interna para la ejecución y racionalización del gasto que permita un manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal.

1.1.3. Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional del OEFA siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

1.2. Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

1.2.1. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

1.3. Facultades en materia administrativa:

1.3.1. Conformar y/o modificar la conformación de comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad; salvo aquellos donde la norma exija, para cualquiera de sus miembros, el reconocimiento de requisitos o perfiles, así como, designaciones especiales que requieran ser aprobados por el Titular de la Entidad.

1.3.2. Aprobar y/o modificar el Plan de Comunicaciones y el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad.

1.3.3. Aprobar y/o modificar el Manual de Identidad Visual de la Entidad.

1.3.4. Suscribir, en representación del OEFA, todo tipo de convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas, sean modificatorias o resolutorias, que correspondan o coadyuven en la gestión administrativa interna de la Entidad, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

1.3.5. Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales del OEFA.

1.3.6. Designar a los/as responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1311: ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-OEFA.

1.3.7. Aprobar y/o modificar el Plan de Gobierno Digital de la Entidad.

1.3.8. Aprobar y/o modificar la Política de Protección de Datos Personales y/o Políticas de Privacidad del OEFA vinculadas a la implementación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

1.3.9. Aprobar y/o modificar las Políticas específicas de Seguridad de la Información del OEFA vinculadas a la implementación de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición".

1.3.10. Aprobar y/o modificar las Políticas contables y su actualización, previo informe técnico favorable de la Oficina de Administración.

1.3.11. Aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Entidad, disponer su remisión al Archivo General de la Nación, y remitir el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al mencionado ente rector.

1.3.12. Suscribir y presentar, en representación del OEFA, el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión al Jurado Electoral Especial correspondiente.

1.3.13. Suscribir y presentar, en representación del OEFA, el formato de reporte posterior de la Publicidad Estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión al Jurado Electoral Especial correspondiente.

1.3.14. Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad; tanto en el arbitraje institucional, como en el ad hoc.

1.3.15. Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

1.3.16. Aprobar la declaración de culminación de las acciones de Depuración y Sinceramiento Contable del OEFA.

Artículo 2°.- Delegar las siguientes facultades en el/ la Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, durante el Año Fiscal 2024:

2.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

2.1.1. Aprobar y/o modificar el Cuadro Multianual de Necesidades del OEFA, en el marco de lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.1.2. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.1.3. Aprobar: (i) los expedientes de contratación; (ii) las bases administrativas; y, (iii) la cancelación de los procedimientos de selección; incluyendo aquellos referidos a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la LCE.

2.1.4. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la LCE.

2.1.5. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la LCE.

2.1.6. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del TUO de la LCE.

2.1.7. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de contratación pública, no siendo aplicable para las contrataciones derivadas de los procedimientos de contratación directa.

2.1.8. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido establecido en el TUO de la LCE.

2.1.9. Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

2.1.10. Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas Nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único; así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el TUO de la LCE y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias o norma que lo sustituya.

2.1.11. Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado y/o referencial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

2.1.12. Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección.

2.1.13. Autorizar la compra a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para los casos cuyo monto corresponda a un procedimiento de selección.

2.1.14. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.1.15. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.16. Suscribir, en representación del OEFA, las órdenes de compra o servicios con los cuales se perfecciona la relación contractual como consecuencia de la ejecución de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, cuando el valor estimado no supere los S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), conforme a lo regulado en el Numeral 137.1 del Artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias o norma que lo sustituya.

2.1.17. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de procedimientos de contratación pública.

2.1.18. Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, obras y servicios por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.1.19. Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procedimientos de selección, en los procedimientos que sean resueltos por la Entidad.

2.1.20. Aprobar las modificaciones a los contratos suscritos por la Entidad, conforme al Artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias o norma que lo sustituya.

2.1.21. Declarar la nulidad de oficio del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

2.2. Facultades en materia administrativa:

2.2.1. Expedir resoluciones sobre acciones administrativas que respalden el castigo contable, en el marco de la normativa vigente.

2.2.2. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor del OEFA, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.2.3. Resolver el vínculo laboral con el personal del Régimen Laboral de la Actividad Privada, cuando no exista mutuo acuerdo.

2.2.4. Representar al OEFA ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, Empresas de Seguros, Administradoras de Fondo de Pensiones-AFPs, instituciones prestadoras de servicios de salud; así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OEFA.

2.2.5. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OEFA y a los servicios que dichas entidades brindan.

2.2.6. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos de comodato en los que el OEFA tenga la calidad de comodatario.

2.2.7. Realizar, en representación del OEFA, todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular y predios.

2.2.8. Suscribir las solicitudes para la prestación de servicios de certificación digital para persona jurídica brindado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

2.2.9. Suscribir con el RENIEC los Contratos y/o adendas de Prestación de Servicios de Certificación Digital: (i) Certificado Clase III-Persona Jurídica; y, (ii) Certificado Clase V Agente Autorizado-Persona Jurídica.

2.2.10. Suscribir los contratos, convenios interinstitucionales y/o adendas para el Servicio de Sellado de Tiempo con el RENIEC.

2.2.11. Aprobar la constitución del derecho de servidumbre, estipulada en el Código Civil sobre los predios de propiedad estatal.

2.2.12. Aceptar la donación de bienes mediante Resolución ya sean de procedencia nacional o del extranjero.

2.2.13. Suscribir la solicitud de afectación en uso de bienes y/o los trámites de transferencia de bienes a favor de una entidad del sector público u organización de la misma.

2.2.14. Concertar, gestionar y/o recabar una carta fianza con el Banco de la Nación a fin de interponer un recurso de anulación de laudo arbitral.

Artículo 3°.- Delegar las siguientes facultades en el/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, durante el Año Fiscal 2024:

3.1. Facultades en materia administrativa:

3.1.1. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

3.1.2. Suscribir, en representación del OEFA, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

3.1.3. Suscribir, en representación del OEFA, los convenios de prácticas (preprofesionales y profesionales) celebrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, y su Reglamento.

3.1.4. Suscribir en representación del OEFA, los convenios mediante los cuales se otorgan beneficios a los/as servidores/as civiles del OEFA.

3.1.5. Representar al OEFA ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, el Seguro Social de Salud-ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud-EPs, las Administradoras de Fondo de Pensiones-AFPs, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, instituciones prestadoras de servicios de salud; así como todas aquellas vinculadas con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones del OEFA en materia de recursos humanos.

Artículo 4°.- Delegar las siguientes facultades en el/la Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA durante el Año Fiscal 2024:

4.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

4.1.1. Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección y contrataciones menores a 8UIT, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

4.1.2. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos, las órdenes de compra y servicio correspondientes a las contrataciones de bienes y servicios, de ser el caso sus adendas, cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

4.1.3. Resolver las órdenes de compra y servicio relativas a la contratación de bienes y servicios derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

4.1.4. Autorizar la compra a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5°.- Delegar las siguientes facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, durante el Año Fiscal 2024:

5.1. Facultades en materia administrativa:

5.1.1. Gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de los Suscriptores a nombre de la Entidad, en calidad de Titular, en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital-Certificado Clase III-Persona Jurídica, a ser suscrito entre el RENIEC y el OEFA.

5.1.2. Gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de los Suscriptores a nombre de la Entidad, en calidad de Titular, en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital-Certificado Clase V Agente Autorizado-Persona Jurídica, a ser suscrito entre el RENIEC y el OEFA.

5.1.3. Asumir las obligaciones del Titular, establecidas en el Artículo 15° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y las que se deriven de los Contratos suscritos entre el RENIEC y el OEFA.

Artículo 6°.- Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, durante el Año Fiscal 2024, en los siguientes supuestos:

6.1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago indebido, de sumas mayores a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

6.2. Cuando actúa en procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, previa elaboración del informe de sustento correspondiente.

Artículo 7°.- Delegar a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, a el/la Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental y a el/la Director/a de la Dirección de Políticas y Estrategia en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) que se encuentren a su cargo.

Artículo 8°.- El/La Gerente/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información, el/la Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental, el/la Director/a de la Dirección de Políticas y Estrategia en Fiscalización Ambiental, el/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el/la Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el/la Procurador/a Público deben informar trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA sobre los actos realizados en virtud de la delegación y autorización dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 9°.- El/La Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración debe informar trimestralmente a la Oficina de Administración respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.gob.pe/oefa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo
OEFA

2250058-1

Modifican la Res. N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00025-2023-OEFA/CD**

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 00211-2023-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 00416-2023-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende, entre otras, la facultad de tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1278) la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la mencionada norma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Que, el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA señala que la tipificación de conductas infractoras

y el establecimiento de la escala de sanciones aplicables se aprueban mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud y al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el principio de razonabilidad reconocido en el Numeral 3° del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; añade además que, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, en los Artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) se recogen los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, respectivamente, en donde se establece que toda persona debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente y a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación, reparación o compensación ambiental según corresponda;

Que, por su parte, el Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA dispone que el tope máximo legal de la multa a imponer no puede ser mayor de treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, según los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Consejo Directivo del OEFA tiene entre sus funciones el aprobar los instrumentos que tipifiquen las conductas infractoras en materia ambiental y establezcan la escala de sanciones correspondiente; asimismo, emite resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de dichas disposiciones, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-OEFA/CD, el OEFA aprobó la "Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278", que tiene por objeto tipificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 respecto del deber de presentar el correspondiente instrumento de gestión ambiental para la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, el OEFA aprobó la "Tipificación de infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA" (en adelante, Tipificación por incumplimiento de obligaciones respecto al manejo de residuos sólidos);

Que, el 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, DL 1501). Dicha modificación tuvo por finalidad establecer disposiciones referidas al manejo de los residuos sólidos en situaciones de emergencia, la correspondiente prestación del servicio de gestión integral de los residuos sólidos, establecer nuevas obligaciones para los actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos o efectuar precisiones o modificaciones en las existentes, así como modificar y precisar las competencias de las entidades involucradas en el manejo y gestión de los residuos sólidos, entre ellas, el OEFA;

Que, actualmente en los literales c) y g) del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1278 se precisa que el OEFA es competente, entre otras materias, para

supervisar, fiscalizar y sancionar, de corresponder, a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental, así como respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM se aprobó la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, Modificación del Reglamento), el cual tuvo por objeto adecuar las disposiciones del mencionado Reglamento a lo dispuesto en el DL 1501;

Que, según los documentos en vistos, se sustenta la necesidad de incorporar los Artículos 2-A, 8-A, 8-B y 8-C en la de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprueba Tipificación por incumplimiento de obligaciones respecto al manejo de residuos sólidos a fin de incorporar las infracciones por incumplimiento de las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, en celdas transitorias y en infraestructura de residuos sólidos implementadas durante estados de emergencia; y modificar los artículos 1° y 3°, así como el Anexo del mencionada resolución, a fin de cambiar la denominación de la norma en atención a su nuevo ámbito de aplicación y precisar los tipos infractores que son aplicables de manera general a los titulares de infraestructura -incluidos a aquellas implementadas en situaciones de emergencia-, a los responsables de áreas degradadas y a los responsables de celdas transitorias, así como aquellos que son aplicables de manera exclusiva los mencionados actores;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del Artículo 28° del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que la modificación e incorporación de infracciones en materia de residuos sólidos no establece, ni incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que implique variación de costos en su cumplimiento o, que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para los ciudadanos o sociedad civil, sino que se encuentran vinculadas directamente a las obligaciones ambientales fiscalizables recaídas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2023-OEFA/CD, publicada el 22 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación en el Portal Institucional del OEFA del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA", con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 029-2023, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 025-2023 del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo del OEFA acordó, por unanimidad, aprobar la "Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y Escala de

Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA"; razón por la cual, resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del SINEFA, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 1° y 3° de la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; así como los responsables de áreas degradadas y celdas transitorias que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

1.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma garantizan la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad."

"Artículo 3.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones generales de los titulares de infraestructura de manejo de residuos sólidos

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones generales de los titulares de infraestructura:

3.1 Realizar operaciones de manejo de residuos sólidos en infraestructura o lugares no autorizados para dichas operaciones. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil cuatrocientas (1400) UIT.

3.2 No suscribir el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos o no conservar el mismo durante cinco (05) años para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.3 No contar con un cuaderno de registro de incidentes o no registrar los incidentes en el cuaderno destinado para tal fin. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.4 No contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.5 No contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.6 No contar con una póliza de seguro que cubra todos los daños al ambiente y contra terceros, derivados

de los actos u omisiones del titular de la infraestructura en el manejo de residuos peligrosos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

3.7 No presentar el Informe de Operador en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.8 No contar con un registro de los residuos sólidos que se manejan en las infraestructuras destinadas al manejo de residuos sólidos, de la forma establecida en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.9 Utilizar la infraestructura destinada para la gestión y manejo de residuos sólidos, para fines de vivienda, crianza de animales, quema de residuos sólidos u otra ajena a las operaciones exclusivas de la infraestructura. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.”

Artículo 2º.- Incorporar los Artículos 2-A, 8-A, 8-B y 8-C en la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprueba la “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; **así como los responsables de áreas degradadas y celdas transitorias** que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA” en los siguientes términos:

“Artículo 2-A.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones generales de los titulares de infraestructura de manejo de residuos sólidos, responsables de áreas degradadas y los responsables de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones generales de los titulares de infraestructura de manejo de residuos sólidos, responsables de áreas degradadas y los responsables de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia:

2-A.1 No adoptar medidas de prevención, mitigación o control respecto de las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones o cualquier otro aspecto generado como resultado de los procesos u operaciones del manejo de residuos que ocasionen o puedan ocasionar riesgo o daño al ambiente. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil (3000) UIT.

“Artículo 8-A.- Infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas

Constituyen infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas:

8-A.1 No realizar la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta once mil seiscientos (11 600) UIT.

8-A.2 No realizar la reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta ocho mil doscientas (8 200) UIT.

8-A.3 No delimitar el área degradada a recuperar a través de cerco perimétrico o señaléticas. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil trescientas (1300) UIT.

8-A.4 No restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada a recuperar. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil trescientas (1300) UIT.

8-A.5 No contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas a recuperar. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

8-A.6 No identificar un área específica del área degradada a recuperar para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cien (100) UIT.

8-A.7 No contar con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta veinte (20) UIT.

8-A.8 No implementar o ejecutar el plan de contingencia aprobado ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

8-A.9 No implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores en el área degradada a recuperar. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cuarenta (40) UIT.

8-A.10 No documentar las actividades realizadas para cumplir con los criterios mínimos para la operación temporal de las áreas degradadas destinadas a la recuperación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o multa de hasta diez (10) UIT.

“Artículo 8-B.- Infracciones administrativas referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos en celdas transitorias

Constituyen infracciones administrativas referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos en celdas transitorias

8-B.1 No construir las terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas, garantizando la estabilidad de estas durante su operación. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta diez mil cien (10 100) UIT.

8-B.2 No implementar la barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana con un espesor mínimo de 1.2 mm y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil (1000) UIT.

8-B.3 No implementar canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía, así como un sistema de captación de sólidos, de corresponder. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

8-B.4 No implementar un sistema de drenaje, recolección o recirculación de lixiviados. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta trescientas (300) UIT.

8-B.5 No implementar un sistema de manejo de gases. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta setenta (70) UIT

8-B.6 No monitorear los componentes ambientales generados por el manejo de residuos, según lo establece el Expediente Técnico aprobado. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cien (100) UIT

8-B.7 No presentar los resultados y reportes de los monitoreos al OEFA en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su

Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o multa de hasta cinco (5) UIT

8-B.8 No realizar las acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta seis mil cien (6100) UIT

8-B.9 No contar con un registro del tipo y volumen de los residuos sólidos manejados. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT

8-B.10 No realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cien (3100) UIT

8-B.11 No remitir al OEFA información que acredite el cumplimiento de las disposiciones sobre la adecuación de celdas transitorias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cinco (5) UIT.

“Artículo 8-C.- Infracciones administrativas referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos en infraestructuras durante estados de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales

Constituyen infracciones administrativas referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos en infraestructuras durante estados de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales:

8-C.1 No presentar la declaración jurada al OEFA, a través del cual se comunica la implementación de nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales y/o la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

8-C.2 No cumplir con la implementación de las obligaciones ambientales fiscalizables contempladas en la Declaración Jurada presentada previa a la implementación de las nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de las situaciones de emergencia. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil (2000) UIT.

8-C.3 No contar con un profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la infraestructura. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

8-C.4 No contar con un plan de contingencia en el cual se detallen las medidas de atención de emergencias frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), para las operaciones que se realicen. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil (1000) UIT.

8-C.5 No contar con un Manual de Operaciones y Mantenimiento de la infraestructura de residuos sólidos, con la descripción de las operaciones a desarrollar, equipos e infraestructuras para las operaciones a realizar y la clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

8-C.6 No contar con un registro del tipo de los residuos sólidos y volumen manejados. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

8-C.7 No informar al OEFA sobre las medidas de manejo ambiental implementadas en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cinco (5) UIT.

8-C.8 No cumplir con las condiciones establecidas para la operación de las infraestructuras de residuos sólidos u otros componentes implementadas durante situaciones de emergencia una vez terminado el periodo de la situación de emergencia. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

8-C.9 No presentar el instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de tipo correctivo en el plazo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta treinta (30) UIT.

8-C.10 No cumplir o cumplir parcialmente con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental exigible en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de IGA correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos implementadas en el marco de situaciones de emergencia, a efectos de obtener la aprobación de dicho IGA. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

Artículo 3º.- Modificar el “Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA” que, como Anexo, forma parte de la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprueba la “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; **así como los responsables de áreas degradadas y celdas transitorias** que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA”, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Publicidad

4.1. Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

4.2. Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeefa>) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el periodo de publicación del proyecto normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la “Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-OEFA/CD.

Segunda.- Deróguese el Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, que aprueba la “Tipificación de infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RESPECTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE REALICEN LOS TITULARES DE INFRAESTRUCTURA, SIEMPRE QUE ESTA SE LOCALICE FUERA DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES O PRODUCTIVAS, ÁREAS DE LA CONCESIÓN O LOTE DEL TITULAR DEL PROYECTO; ASI COMO LOS RESPONSABLES DE ÁREAS DEGRADADAS Y CELDAS TRANSITORIAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

LEYENDA					
Ley General del Ambiente	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente				
Decreto Legislativo N° 1278	Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos				
Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos				
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM				
Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM				
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
1 Incumplimiento de obligaciones generales					
1.1	No adoptar medidas de prevención, mitigación o control respecto de las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones o cualquier otro aspecto generado como resultado de los procesos u operaciones del manejo de residuos que ocasionen o puedan ocasionar riesgo o daño al ambiente.	"Literal e) del Artículo 5° y el Artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Numeral 123.6 del Artículo 123, Numeral 140.7 del Artículo 140 y la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 74° y 75° de la Ley General del Ambiente."	MUY GRAVE	0	Hasta 3,000 UIT
2 Infracción referidas a las gestión y manejo de infraestructuras de residuos sólidos					
2.1 Incumplimiento de obligaciones generales					
2.1.1	Realizar operaciones de manejo de residuos sólidos en infraestructura o lugares no autorizados para dichas operaciones	Artículos 37°, 39°, 40°, 41 y 65° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 35°, 37°, 39°, 41°, 62° y 69° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	MUY GRAVE		HASTA 1400 UIT
2.1.2	No suscribir el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos o no conservar el mismo durante cinco (05) años para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan.	Literal f) del Artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Literal b) del Artículo 56° y Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 10 UIT
2.1.3	No contar con un cuaderno de registro de incidentes o no registrar los incidentes en el cuaderno destinado para tal fin.	Literal i) del Artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 10 UIT
2.1.4	No contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.	Literal j) del Artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 10 UIT
2.1.5	No contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.	Artículo 60° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 10 UIT
2.1.6	No contar con una póliza de seguro que cubra todos los daños al ambiente y contra terceros, derivados de los actos u omisiones del titular de la infraestructura en el manejo de residuos peligrosos.	Artículo 62° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.1.7	No presentar el Informe de Operador en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	Literal h) del Artículo 61° y Artículo 68° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 13° y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 10 UIT
2.1.8	No contar con un registro de los residuos sólidos que se manejan en las infraestructuras destinadas al manejo de residuos sólidos, de la forma establecida en el Reglamento u otras normas complementarias.	Literales g) y l) del Artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Literal h) del numeral 98.3 del Artículo 98°, Literal a) del Artículo 115° y Literal a) del Artículo 117° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 10 UIT

2.1.9	Utilizar la infraestructura destinada para la gestión y manejo de residuos sólidos, para fines de vivienda, crianza de animales, quema de residuos sólidos u otra ajena a las operaciones exclusivas de la infraestructura.	Literal q) del Artículo 6° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Literal c) del numeral 98.3 del Artículo 98° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.2 Incumplimiento de obligaciones de los titulares de plantas de valorización					
2.2.1	Realizar el coprocesamiento en hornos de cemento empleando desechos radiactivos, nucleares, eléctricos, electrónicos; baterías enteras; desechos corrosivos, incluidos los ácidos minerales; explosivos; desechos que contengan cianuro, amianto, desechos médicos infecciosos; armas químicas o biológicas destinadas a su destrucción; desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él; desechos de composición desconocida o impredecible, incluyendo los desechos municipales sin clasificar, u otros residuos distintos a los que el MINAM establezca expresamente como residuo coprocesable.	Artículo 52° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	MUY GRAVE		HASTA 1400 UIT
2.2.2	No cumplir con las condiciones o características de diseño mínimas exigibles para la implementación o funcionamiento de una planta de valorización, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículos 37° y 65° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 104° y 105° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 500 UIT
2.2.3	Realizar actividades de acondicionamiento de residuos sólidos, en plantas de valorización, distintas a las previstas en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 47° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.3 Incumplimiento de obligaciones de los titulares de plantas de transferencia					
2.3.1	Almacenar residuos en las plantas de transferencia, o en los vehículos involucrados en la operación o proceso de transferencia, por más de 12 (doce) horas desde que fueron recibidos dichos residuos.	Artículo 39° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 39° y 106° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 500 UIT
2.3.2	No cumplir con las condiciones mínimas exigibles para una planta de transferencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 65° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 500 UIT
2.4 Incumplimiento de obligaciones de los titulares de plantas de tratamiento					
2.4.1	Realizar el tratamiento de los residuos para fines distintos a la valorización o disposición final de los residuos.	Artículo 40° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 500 UIT
2.4.2	No ejecutar los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos mínimos exigibles en una planta de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 40° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.5 Incumplimiento de obligaciones de los titulares de infraestructura de disposición final					
2.5.1 Residuos Sólidos dispuestos en rellenos sanitarios					
2.5.1.1	No realizar la disposición final de residuos sólidos en celdas diferenciadas en los rellenos sanitarios.	Artículos 22° y 41° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 42°, 47° y 69° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.5.1.2	Segregar o permitir la segregación de residuos sólidos en las áreas de los rellenos sanitarios donde se realice la disposición final.	Artículo 33° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT



2.5.1.3	No cumplir con las condiciones u operaciones mínimas necesarias para un relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 41° y Literal I) del Artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 114° y 115° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.5.2 Residuos Sólidos dispuestos en rellenos de seguridad					
2.5.2.1	No realizar la disposición final de residuos sólidos en celdas diferenciadas en los rellenos de seguridad.	Artículo 41° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
2.5.2.2	Segregar o permitir la segregación de residuos sólidos en las áreas de los rellenos de seguridad donde se realice la disposición final.	Artículo 33° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	MUY GRAVE		HASTA 1400 UIT
2.5.2.3	No cumplir con las condiciones u operaciones mínimas necesarias para un relleno de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 41° y Literal I) del Artículo 61° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 116° y 117° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	GRAVE		HASTA 600 UIT
3 Infracción referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas					
3.1	No realizar la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda	Artículos 17, 21, 23, 46, 66 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278. Artículos 118, 118-A, 120, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 11,600 UIT
3.2.	No realizar la reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda	Artículos 17, 21, 23, 46 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278. Artículos 118, 118-A, 121, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 8,200 UIT
3.3.	No delimitar el área degradada a recuperar a través de cerco perimétrico o señaléticas.	Literal a) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 1,300 UIT
3.4.	No restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada a recuperar.	Literal b) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 1,300 UIT
3.5.	No contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas a recuperar.	Literal c) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
3.6.	No identificar un área específica del área degradada a recuperar para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.	Literal d) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	GRAVE	0	Hasta 100 UIT
3.7.	No contar con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar.	Literal e) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	GRAVE	0	Hasta 20 UIT
3.8.	No implementar o ejecutar el plan de contingencia aprobado ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar.	Literal f) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 1,500 UIT

3.9.	No implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores en el área degradada a recuperar.	Literal g) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	GRAVE	0	Hasta 40 UIT
3.10.	No documentar las actividades realizadas para cumplir con los criterios mínimos para la operación temporal de las áreas degradadas destinadas a la recuperación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Literal h) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
4 Infracción referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en celdas transitorias					
4.1.	No construir las terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas, garantizando la estabilidad de estas durante su operación.	Literal a) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 10,100 UIT
4.2.	No implementar la barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana con un espesor mínimo de 1.2 mm y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona.	Literal b) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 1,000 UIT
4.3.	No implementar canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía, así como un sistema de captación de sólidos, de corresponder.	Literal c) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 500 UIT
4.4.	No implementar un sistema de drenaje, recolección o recirculación de lixiviados.	Literal d) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 300 UIT
4.5.	No implementar un sistema de manejo de gases.	Literal e) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 70 UIT
4.6.	No monitorear los componentes ambientales generados por el manejo de residuos, según lo establece el Expediente Técnico aprobado.	Literal f) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 100 UIT
4.7.	No presentar los resultados y reportes de los monitoreos al OEFA en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento u otras normas complementarias.	Literal f) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 5 UIT
4.8.	No realizar las acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	Literal g) del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Literal a, b, c y e del 112 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 6,100 UIT
4.9.	No contar con un registro del tipo y volumen de los residuos sólidos manejados.	Numeral 123.2 del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
4.10.	No realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos.	Numeral 123.2 del Artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 3,100 UIT
4.11.	No remitir al OEFA información que acredite el cumplimiento de las disposiciones sobre la adecuación de celdas transitorias.	Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 5 UIT
5 Infracción referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en infraestructuras durante estados de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales					
5.1.	No presentar la declaración jurada al OEFA, a través del cual se comunica la implementación de nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales y/o la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Numerales 140.2 y 140.3 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT



5.2.	No cumplir con la implementación de las obligaciones ambientales fiscalizables contempladas en la Declaración Jurada presentada previa a la implementación de las nuevas infraestructuras de residuos sólidos municipales y no municipales, así como la incorporación de nuevos componentes, instalaciones u otros similares en una infraestructura existente, vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de las situaciones de emergencia.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Números 140.2 y 140.3 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 2,000 UIT
5.3.	No contar con un profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la infraestructura.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Literal a) del Numeral 141.3 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
5.4.	No contar con un plan de contingencia en el cual se detallan las medidas de atención de emergencias frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), para las operaciones que se realicen.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Literal b) del Numeral 141.3 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 1,000 UIT
5.5.	No contar con un Manual de Operaciones y Mantenimiento de la infraestructura de residuos sólidos, con la descripción de las operaciones a desarrollar, equipos e infraestructuras para las operaciones a realizar y la clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Literal c) del Numeral 141.3 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
5.6.	No contar con un registro del tipo de los residuos sólidos y volumen manejados.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Literal d) del Numeral 141.3 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
5.7.	No informar al OEFA sobre las medidas de manejo ambiental implementadas en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento u otras normas complementarias.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Numeral 141.2 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 5 UIT
5.8.	No cumplir con las condiciones establecidas para la operación las infraestructuras de residuos sólidos u otros componentes implementadas durante situaciones de emergencia una vez terminado el periodo de la situación de emergencia.	Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1278. Numeral 141.4 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 500 UIT
5.9.	No presentar el instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de tipo correctivo en el plazo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Numeral 140.4 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 30 UIT
5.10.	No cumplir o cumplir parcialmente con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental exigible en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de IGA correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos implementadas en el marco de situaciones de emergencia, a efectos de obtener la aprobación de dicho IGA.	Numeral 140.4 del Artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	0	Hasta 500 UIT



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400